

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CONTRATO PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO INFORMATIVO DE LA ENCUESTA NACIONAL, LOCAL, QUINCENAL Y LA SOBREMUESTRA REGIONAL**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el señor economista Diego Pozo Castro, en calidad de Administrador General, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra la señorita Ana Isabel Oña Gudiño, representante legal de la empresa **OPECUADOR ESTUDIOS SOCIALES Y POLÍTICOS S.A.**, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**, las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:**

**1.01.-** Con Resolución de 15 de octubre del 2012, el Presidente de la Asamblea Nacional delega al Administrador General para que a su nombre y en representación ejerza todas las facultades previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General para la máxima Autoridad.

**1.02.-** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Asamblea Nacional, contempla la prestación de varios servicios comunicacionales.

**1.03.-** Previos los informes y los estudios respectivos, el señor Administrador de la Asamblea Nacional, mediante Resolución No. 067-AN-2013 de 7 de marzo de 2013 resolvió aprobar los pliegos de Régimen Especial signado con el No. AN-RE-008-2013, para la Contratación del Servicio Informativo Mensual de la Encuesta Nacional, Local, Quincenal y la Sobremuestra Regional, e invita a la empresa **OPECUADOR S.A.**, recomendada por la Directora de Comunicación.

**1.04.-** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 530217 **"DIFUSIÓN E INFORMACIÓN"**, conforme consta en la certificación conferida por el señor Director Financiero, mediante memorando No. 379-DF-AN-2013 de 13 de febrero de 2013.

**1.05.-** Luego del proceso correspondiente, el señor Administrador de la Asamblea Nacional, mediante Resolución No. 86-AN-2013 de 18 de marzo de 2013 adjudicó a la empresa **OPECUADOR ESTUDIOS SOCIALES Y POLÍTICOS S.A.** el contrato para la **PROVISIÓN DEL SERVICIO INFORMATIVO DE LA ENCUESTA NACIONAL, LOCAL, QUINCENAL Y LA SOBREMUESTRA REGIONAL**, por la cantidad de US \$ 34.809,60 sin incluir \*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

IVA.

**Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

**2.01** Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas ;
- b) La oferta presentada por el Contratista;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La resolución de adjudicación;
- e) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y,
- f) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

**Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:**

**3.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.

**3.02.- Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

\*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- a) **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la máxima autoridad de la Entidad le adjudica el contrato;
- b) **"INCOP"**, Instituto Nacional de Contratación Pública;
- c) **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta";
- e) **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato.

**Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:**

**4.01.-** El contratista se obliga con la Asamblea Nacional a realizar la provisión del Servicio Informativo de la Encuesta Nacional, Local, Quincenal y la Sobremuestra Regional, de conformidad con las características constantes en la oferta adjudicada, misma que forma parte integrante de este instrumento, y que en resumen se detallan a continuación:

Se realizará la entrega mensual de los resultados de la sección fija de las dos encuestas nacionales y locales de OPE. En cada encuesta se podrán incluir hasta un máximo de 5 variables requeridas por la Dirección de Comunicación, Administradora del contrato o el Presidente de la Asamblea Nacional, relacionadas con el grado de conocimiento, opiniones, actitudes y hábitos de los ecuatorianos en torno a diferentes aspectos relacionados con el trabajo de la Asamblea Nacional y el Plan Legislativo.

**FICHA TÉCNICA DEL PROGRAMA OPE**

<b>TIPO DE MUESTREO</b>	UN MUESTREO ALEATORIO ESTRATIFICADO
<b>POBLACIÓN</b>	CIUDADANOS/AS ECUATORIANOS/AS MAYORES DE 16 AÑOS QUE RESIDEN Y VOTAN EN LA PARROQUIA DONDE SON ENCUESTADOS/AS
<b>UNIDAD MUESTRAL</b>	CADA UNO DE LOS CIUDADANOS MAYORES DE 16 AÑOS
<b>MARCO MUESTRAL</b>	LAS PROYECCIONES DEL CENSO DE POBLACIÓN Y EL PADRÓN ELECTORAL. NÚMERO DE CASOS: +-2000
<b>DOMINIOS</b>	NACIÓN COSTA URBANA, COSTA RURAL

*[Firma]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

	SIERRA URBANA, SIERRA RURAL VALIDECES PROVINCIALES O CANTONALES DE ACUERDO AL CALENDARIO DEL PROGRAMA
<b>ESTRUCTURA FORMULARIO</b>	LOCALIZACIÓN TERRITORIAL: PROVINCIA, CANTÓN, PARROQUIA, ZONA ( SEGÚN INEC) IDENTIFICACIÓN SOCIO ECONÓMICA: GÉNERO, EDAD, NIVEL SOCIO ECONÓMICO, AUTO IDENTIFICACIÓN ÉTNICA, ACCESO AL BDH. SECCIÓN FIJA: ESTADO DE ÁNIMO, CONFIANZA INSTITUCIONAL, CALIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SATISFACCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. MÓDULO PRIVADO

12 informes de resultados de las encuestas del programa OPE.

Cada informe estará integrado por dos reportes:

**REPORTE 1.-** Un documento metodológico de la primera encuesta del mes del programa OPE, entregado de manera física, con anexos digitales de presentación en láminas y tablas estadísticas.

**REPORTE 2.-** Un documento metodológico de la segunda encuesta del mes del programa OPE, entregado de manera física, con anexos digitales de presentación de resultados en láminas y tablas estadísticas.

Mensualmente se entregará a la Asamblea Nacional un ejemplar físico del informe descrito y un CD original y se adjuntará un CD y 25 CD con los anexos digitales mencionados.

La información de cada encuesta se colocará en las cuentas creadas para la Asamblea Nacional por la Consultora.

Se entregará vía correo electrónico una presentación corta (3 láminas) con resultados nacionales de variables directamente relacionados a la labor y confianza de la Asamblea Nacional de cada encuesta.

**MAPEO DE ACTORES EN 23 PROVINCIAS( NO INCLUYE GALÁPAGOS)**

Dado el diseño muestral de las encuestas del programa OPE, organizará un calendario que permita cubrir en el período del contrato 23 provincias (no se incluye Galápagos) En determinadas encuestas, se agregarán más casos a \*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

determinadas provincias, de tal manera que los resultados, además de una lectura nacional y regional puedan ser descargados a nivel provincial.

Esto permitirá contar con un mapa de actores sociales, institucionales y políticos claves a nivel nacional y local, sea a través de la medición del grado de identidad, imagen o confianza por parte de la población. En el período antes mencionado se incorporará un módulo específico de preguntas a cada provincia (de 7 variables) que tenga validez, por lo que esta batería de preguntas suplirá al módulo de preguntas privadas.

Se entregará: 1 informe metodológico del mapeo de actores en las 23 provincias (entrega de un ejemplar físico) y tablas dinámicas con los resultados de los mapeos de actores a nivel nacional y provincial (entrega en formato digital en un CD)

Adicionalmente se coordinará con la Dirección de Comunicación, 4 presentaciones de los resultados del mapeo de actores al interior de la Asamblea Nacional.

**Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO:**

**5.01.-** El precio total anual del Contrato, que la Asamblea Nacional pagará al CONTRATISTA es el de U.S. \$ 34.809,60 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON SESENTA) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica sin incluir IVA. con pagos mensuales de \$ 2.900,80 más IVA.

**5.02.-** Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

**Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:**

**6.01.-** Los pagos se realizarán mensualmente contra entrega de los resultados de la encuesta mensual y la emisión del informe de aceptación por parte de la Dirección de Comunicación, previa presentación de la respectiva factura.

**Cláusula Séptima.- GARANTÍAS:**

**7.01.-** Por el monto y naturaleza del contrato el Contratista no está obligado a rendir garantía alguna.

**Cláusula Octava.- PLAZO:**

**8.01.-** El plazo del servicio informativo de la encuesta nacional, local, quincenal y la sobremuestra regional de la empresa OPE Ecuador Estudios Sociales y Políticos S.A. es de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del

\*

contrato.

**Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO:**

**9.01.-** La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas.

Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

**9.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total o parcial, se necesitará el informe de la Administradora del contrato y la autorización del señor Administrador General.

**Cláusula Décima.- MULTAS:**

**10.01.-** Por cada día de retardo en la entrega del objeto contractual o incumplimiento en la ejecución de cualquiera de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del tres por mil del monto total del contrato.

**Cláusula Décimo Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:**

**11.01.-** El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

**Cláusula Décimo Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

**12.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**Cláusula Décimo Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:**

**13.01.-** Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores

★

establecidos en el presente instrumento, coordinar con el contratista todo acerca de la entrega de este servicio y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

**Cláusula Décimo Cuarta.- ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN:**

**14.01.-** La recepción del servicio de varios productos comunicacionales se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional y previo informe de la Administradora del contrato quien emitirá el respectivo informe para el pago y/ o para la imposición de las respectivas multas. A la finalización del plazo contractual se suscribirá una Acta de Entrega Recepción en los términos establecidos en los Arts. 124 y 125 del Reglamento de la LOSNCP.

**Cláusula Décimo Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:**

**15.01.-** Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

**Cláusula Décimo Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**16.01.-** La Asamblea Nacional designa Administradora del Contrato, a la Lcda. Julia Ortega Almeida, Directora de Comunicación de la Asamblea Nacional, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato, y a las disposiciones establecidas en la LOSNCP y su Reglamento General.

**Cláusula Décimo Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

**17.01.-** El Contrato termina:

1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.

3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.

4) Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además de las siguientes causales:

**4.1** Si el CONTRATISTA no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación. ★

**4.2** Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

**5)** Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

**6)** Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**Cláusula Décimo Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

**18.01.-** Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No. 1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

**18.02.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

**Cláusula Décimo Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:**

**19.01.-** El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

**Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:**

**20.01.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el Contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

+

**Cláusula Vigésimo Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:**

**21.01.-** La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponde al Contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias. Actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

**Cláusula Vigésimo Segunda.- DOMICILIO:**

**22.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

**22.02.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**La CONTRATANTE:** Edificio Palacio Legislativo; Av. 6 de Diciembre y Piedrahita de ésta ciudad de Quito, Teléfono: 3991000.


**EI CONTRATISTA:** Calle: Mercadillo El-31 y Av. 10 de Agosto; Quito-Ecuador  
Teléfonos: 2226227- 2905429

**Cláusula Vigésimo Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

**23.01.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones

En Quito, a los 21 MAR 2000

  
**ECON. DIEGO POZO CASTRO**  
**ADMINISTRADOR GENERAL**

  
**ANA ISABEL OÑA GUDIÑO**  
**REPRESENTANTE LEGAL OPECUADOR**  
**ESTUDIOS SOCIALES Y POLÍTICOS S.A.**

\*